

**Intervención de la diputada Leticia Mosso Hernández, con la Iniciativa con Proyecto de Ley de Prevención del Suicidio del Estado de Guerrero.**

**El Presidente:**

En desahogo del punto número tres del Orden del Día, iniciativas inciso “a” se concede el uso de la palabra a la diputada Leticia Mosso Hernández, hasta por un tiempo de 10 minutos.

**La diputada Leticia Mosso Hernández:**

Con su venia, presidente

Mesa Directiva.

Compañeras, compañeros diputados.

Público asistente.

Medios de comunicación.

Y por su puesto a nuestro amado pueblo de Guerrero.

La que suscribe su servidora diputada Leticia Mosso Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de esta LXIV Legislatura y en uso de las facultades que me confiere la Ley Orgánica de nuestro Poder Legislativo, numero 231 la Constitución Política del Estado de Guerrero me permito proponer a esta Soberanía Popular la Iniciativa con Proyecto de Ley de Prevención del Suicidio del Estado de Guerrero.

El suicidio es la muerte por un acto de violencia dirigido asía uno mismo con la intención de morir, por ello el tema del suicidio es un tema delicado que debe preocuparnos a todas y a todos,

es importante abordarlo con sensibilidad y comprensión la falta de interés, los tabús, la estigmatización impiden realizar acciones para abordar, tratar y sensibilizar los temas del suicidio. Un ejemplo de esto es que en nuestro Estado de Guerrero desafortunadamente hasta el día de hoy, no contamos con acciones específicas pero sobre todo estratégicas ni mucho menos contamos con los marcos legales para tratar estas situaciones que laceran sobre todo a nuestros jóvenes y no se diga en las regiones más marginadas.

La Organización Mundial de la Salud ha señalado que cada año más de 703 000 personas se quitan la vida y muchas más intentan hacerlo. Todos los casos son una tragedia que sin duda afecta a las familias, a las comunidades, a los países y tienen efectos duraderos y trascendentes para los allegados de la víctima. Puede ocurrir a cualquier edad, sin embargo en el año 2019, fue la tercera causa de muerte en nuestro país sobre todo en el grupo etario de

15 a 29 años de todo el mundo. Los suicidios no solo ocurren en los países de altos ingresos si no que es un fenómeno que afecta a todas las Regiones del mundo. De hecho, más del 77% de los suicidios ocurridos en 2019 tuvieron lugar en países de ingresos bajos y medianos aun tratándose de un grave problema de salud pública, se puede prevenir mediante intervenciones oportunas basadas en la evidencia y a menudo de bajo costo.

Para que las iniciativas preventivas de los países sean eficientes, eficaces, se debe aplicar una estrategia multisectorial e integral.

Si bien es cierto que el suicidio puede ser multifactorial por los métodos empleados al momento de quitar o a tentar contra la vida, los métodos más comunes que se utilizan son: la autointoxicación por plaguicidas sobre todo en las regiones más marginadas porque es el medio número uno, ahorcamiento y disparos de arma de fuego por supuesto entre otros; estos suicidios, son generados por diversos factores económicos,

rupturas de relaciones sentimentales como es en el noviazgo y en el matrimoniales, por cuestiones laborales, familiares, políticas o incluso religiosas. Además se ha demostrado suficientemente que vivir conflictos, catástrofes, actos violentos, abusos, pérdida de seres queridos, y sensación de aislamiento puede generar conductas suicidas.

En México entre el 2013 y 2023 la tasa de suicidio presentó una tendencia creciente, paso de 4.9 a 6.8 por cada 100 mil habitantes así mismo con el paso de los años es posible observar diferencias entre hombre y mujeres en la tasa de suicidio en 2023 para las mujeres la tasa de mortalidad por esta causa fue del 2.5 por cada 100 mil, para los hombres fue de 11.4 por cada 100 mil.

Respecto al Estado de Guerrero según los datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el Estado de Guerrero registro una tasa de suicidio del 6.6% por cada 100 mil habitantes lo que lo ubica en el 14

lugar de los 32 Estados de nuestro país con mayor tasa de mortalidad por este tema.

En cuanto al porcentaje de suicidios en relación con la población total del Estado según los propios datos del INEGI los suicidios representan el 1.3 de las muertes totales en Guerrero, las actividades preventivas exigen una coordinación y colaboración de sectores e instituciones, estas actividades deben de ser ampliadas e integrales, ya que ningún enfoque puede atajar por si solo una cuestión tan complicada y compleja.

Estas medidas de prevención se deben de acompañar de intervenciones mínimas como ha determinado la propia Organización de la Salud, la realización de análisis de la situación, la colaboración multisectorial, la sensibilización, la de capacitación, la financiación, la vigilancia, y el seguimiento de la evaluación.

Con esta Ley que hoy se propone para nuestro Estado de Guerrero, se

estaría realizando lo que establece la Organización Mundial de la Salud, en darle la prioridad al tema del suicidio, y así generar estrategias integrales de prevención con un marco normativo.

Dicho lo anterior, la Ley de Prevención del Suicidio del Estado de Guerrero que hoy estoy proponiendo se compone de 6 capítulos, 25 artículos y 6 transitorios.

Lo que respecta al capítulo I, es para establecer que la presente Ley es de orden público, de interés social, observancia y aplicación general en el Estado de Guerrero, tiene como propósito la disminución de la incidencia y prevalencia del suicidio, a través de la prevención, asistencia y posvención de las víctimas y familiares.

Asimismo, establece como se ha de interpretar, cuáles serán los objetivos y glosarios de los términos que se implementan en la Ley.

En el capítulo II, establece que el Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, a través de la Secretaria de Salud, será la autoridad competente para la aplicación de la presente Ley y será la encargada de coordinar sus acciones con las demás dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal que estén relacionadas con la materia.

De igual forma, establece cuáles serán las funciones de la Secretaria de Salud. Es importante que una de sus funciones es colaborar y elaborar un protocolo de actuación para el tema del suicidio; también se crea un Registro Estatal de Prevención del Suicidio del Estado de Guerrero.

En su capítulo III, se establece lo que debe de realizar la Secretaria en coordinación con las demás dependencias y entidades estatales y municipales.

Capitulo IV, prevé que toda persona que presente conducta suicida o que haya fallado a suicidarse, tiene

derecho a recibir de manera inmediata, sin discriminación, atención médica y psicológica profesional por parte del personal de la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero.

En el capítulo V, se establece que la Secretaría de Salud deberá de capacitar constantemente al personal de las dependencias y entidades de la administración pública entre otras cosas.

El capítulo VI, se contempla la creación de un Sistema Estatal de Prevención del Suicidio de Estado de Guerrero, que será un órgano operativo que coordinara los esfuerzos con la Secretaría de Salud a fin de realizar los fines de esta Ley en materia de planeación, establecimiento y realización de las políticas públicas acciones y medidas necesarias conjuntas a desarrollar para la Prevención del Suicidio.

Respecto a las disposiciones de los transitorios que dispone esta Ley, señala que la Secretaría deberá de

crear el registro que alude el artículo 9, fracción V de la presente Ley, dentro de los días hábiles siguientes a su entrada en vigor del presente ordenamiento.

Por otra parte, el Sistema Estatal para la Prevención del Suicidio del Estado de Guerrero, deberá quedar instalado dentro de los 90 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

Para finalizar, el Estado de Guerrero sería la tercera Entidad Federativa que le estaría dando prioridad e importancia a la problemática del suicidio, sólo los estados de Sonora y Coahuila ya cuentan con esta Ley en materia, incluso han sido referentes a nivel nacional para la creación de una Ley General; así, las leyes de estos Estados en mención, han sido de gran ayuda para la elaboración de esta Ley que estamos proponiendo para nuestro Estado de Guerrero.

La prevención del suicidio es posible, debemos sumar esfuerzos desde todos los sectores involucrados y unirnos para realizar acciones

pertinentes que combatan esta problemática.

**“Recordar que sin salud mental no hay salud ni bienestar”**

Es cuanto, presidente

Gracias.

### ***Versión Integra***

ASUNTO: Se presenta iniciativa con Proyecto de Ley Número\_\_\_de Prevención del Suicidio del Estado de Guerrero.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS  
SECRETARIOS DE LA MESA  
DIRECTIVA  
DE LA LXIV LEGISLATURA AL H.  
CONGRESO DEL ESTADO DE  
GUERRERO.  
PRESENTE.

La que suscribe, Diputada Leticia Mosso Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXIV Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero,

con fundamento en el artículo 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 23, fracción I, 229, párrafo segundo, 231 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, pongo a la consideración de esta Soberanía Popular, la iniciativa con Proyecto de Ley Número\_\_\_de Prevención del Suicidio del Estado de Guerrero, misma que se sustenta en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El tema del suicidio es un tema delicado y complejo que debe de preocuparnos a todas y todos. Es importante abordarlo con sensibilidad y comprensión.

La falta de interés, los tabús y estigmatización impiden realizar acciones para abordar, tratar y sensibilizar los temas del suicidio – un gran ejemplo de esto – es que, en nuestro Estado de Guerrero, al día de hoy, no hay acciones estratégicas, ni mucho menos contamos con los

marcos legales para tratar estas situaciones.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha señalado que

“Cada año, cerca de 703 000 personas se quitan la vida y muchas más intentan hacerlo. Todos los casos son una tragedia que afecta a familias, comunidades y países, y tienen efectos 2 duraderos para los allegados de la víctima. Puede ocurrir a cualquier edad, en el año 2019, fue la cuarta causa de defunción en el grupo etario de 15 a 29 años en todo el mundo. Los suicidios no solo ocurren en los países de altos ingresos, sino que es un fenómeno que afecta a todas las regiones del mundo. De hecho, más del 77% de los suicidios ocurridos en 2019 tuvieron lugar en países de

ingresos bajos y medianos. Aun tratándose de un grave problema de salud pública, se puede prevenir mediante intervenciones oportunas, basadas en la evidencia y, a menudo, de bajo costo. Para que las iniciativas preventivas de los países sean eficaces, deben aplicar una estrategia multisectorial e integral”.<sup>1</sup>

Si bien es cierto que el suicidio puede ser multifactorial por los métodos empleados al momento de quitar o a tentar con su vida, los métodos comunes que se utilizan son: autointoxicación con plaguicidas ahorcamiento y disparos con armas de fuego; estos suicidios, son generados por diversos factores económicos, rupturas de relaciones sentimentales en el noviazgo o matrimoniales, por cuestiones laborales, familiares, políticas o

---

<sup>1</sup> La presente información se puede consultar en el siguiente enlace:  
<https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/suicide>

incluso religiosas. “Además, se ha demostrado suficientemente que vivir conflictos, catástrofes, actos violentos, abusos, pérdida de seres queridos y sensación de aislamiento puede generar conductas suicidas.”<sup>2</sup>

En México, según datos proporcionado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en su comunicado de prensa núm. 547/24, de fecha 6 de septiembre de 2024, señala que:

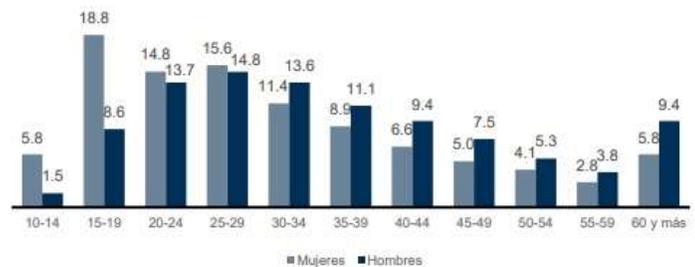
En México, en 2023, se registraron 8 837 suicidios, que representaron 1.1 % del total de muertes registradas.

La tasa de suicidio por cada 100 mil personas fue de 6.8; 2.5 en el caso de mujeres y 11.4 en hombres.

Las tasas más altas de suicidio por entidad federativa se presentaron en Chihuahua, Yucatán, Campeche y Aguascalientes (15.0, 14.3, 10.5 y 10.5, respectivamente). De igual forma, señala que

En 2023 se registraron 8 837 suicidios. Estos representaron 1.1 % del total de muertes registradas. Los suicidios fueron la decimonovena causa de muerte a nivel nacional, con una tasa de 6.8 por cada 100 mil habitantes. De las personas que fallecieron por suicidio, 81.1 % correspondió a hombres y 18.9 %, a mujeres. Del total de eventos, 65.6 % ocurrió en personas menores de 40 años. Este porcentaje fue 75.2 para el caso de las mujeres y 63.3 para los hombres (ver gráfica 1).

Gráfica 1  
SUICIDIOS REGISTRADOS, SEGÚN GRUPO DE EDAD Y SEXO  
2023<sup>1</sup>  
(distribución porcentual)

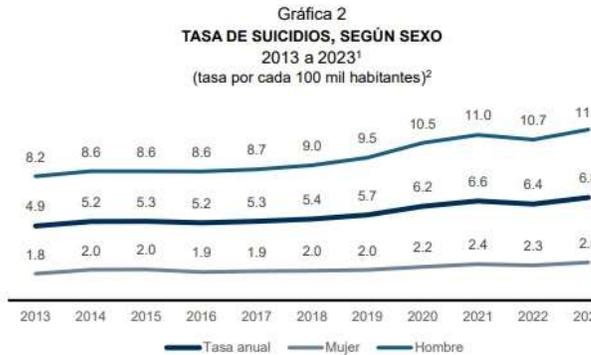


<sup>1</sup> Información preliminar.  
Fuente: INEGI. Estadísticas de Defunciones Registradas (EDR), 2023. Cifras preliminares.

En México, entre 2013 y 2023, la tasa de suicidio presentó una tendencia creciente: pasó de 4.9 a 6.8 suicidios por cada 100 mil habitantes. Asimismo, con el paso de los años, es posible observar diferencias entre hombres y mujeres en la tasa de

<sup>2</sup> Ídem.

suicidio. En 2023, para las mujeres, la tasa de mortalidad por esta causa fue de 2.5 por cada 100 mil; para los hombres, fue de 11.4 por cada 100 mil (ver gráfica 2).



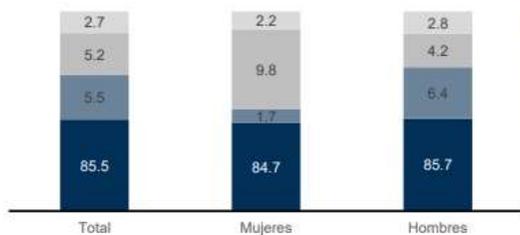
<sup>1</sup> Información preliminar.  
<sup>2</sup> El denominador para el cálculo de la tasa para el periodo 2013-2019 se generó a partir de la Conciliación Demográfica 1950 a 2019 del Consejo Nacional de Población (CONAPO). El denominador de 2020-2023 corresponde a la estimación de población que elabora el INEGI con base en el Marco de Muestreo de Viviendas.  
Fuente: INEGI. Estadísticas de Defunciones Registradas (EDR), 2013 a 2023, Cifras preliminares.

Respecto a las entidades federativas, en 2023, las que han tenido mayores tasas de suicidio fueron Chihuahua, Yucatán, Campeche y Aguascalientes (15.0, 14.3, 10.5 y 10.5, respectivamente). Por su parte, Guerrero, Ciudad de México y Veracruz fueron los estados con las tasas más bajas de esta causa de muerte (2.1, 3.4 y 4.4, respectivamente). (Ver mapa 1)



En 2023, el método más recurrente de quienes cometieron suicidio fue ahorcamiento, estrangulamiento o sofocación, con 85.5 % de los casos. De esta cifra, 85.7 % correspondió a hombres y 84.7 %, a mujeres. En el caso de los hombres, el segundo método que más se utilizó fue disparo de arma de fuego, con 6.4 por ciento. En el de las mujeres fue envenenamiento, con 9.8 % (ver gráfica 4).

Gráfica 4  
SUICIDIOS, SEGÚN SEXO, POR MÉTODO UTILIZADO  
2023<sup>1</sup>  
(distribución porcentual)

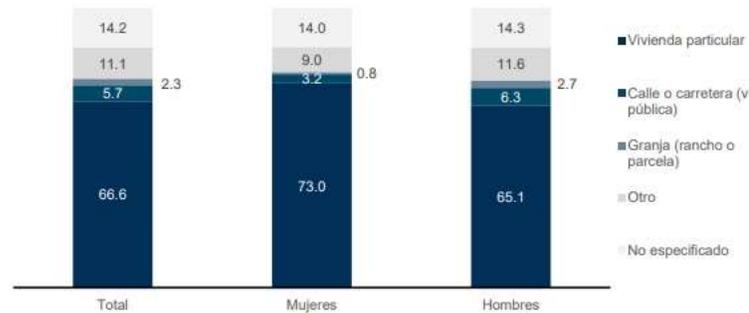


<sup>1</sup> Información preliminar.  
Nota: La suma de las distribuciones no suma 100 porque hay casos en los que no se identifica el método.  
Fuente: INEGI. Estadísticas de Defunciones Registradas (EDR), 2023. Cifras preliminares.

El principal lugar de ocurrencia de los suicidios fue la vivienda particular, con 66.6 por ciento. Para estos casos, el porcentaje de mujeres fue de 73.0 %: 7.9 puntos porcentuales más que en caso de los hombres, que fue de 65.1 por ciento. Del total de suicidios, 5.7 % se dio en la vía pública; 2.3 %, en una granja y en

14.2 % de los casos no se especificó el lugar de ocurrencia (ver gráfica 5).

Gráfica 5  
SUICIDIOS SEGÚN SEXO, POR LUGAR DE OCURRENCIA  
2023<sup>1</sup>  
(distribución porcentual)



<sup>1</sup> Información preliminar.  
Nota: La categoría otro incluye: área deportiva, escuela u oficina pública, área comercial, de servicios o industrial y viviendas colectivas.  
Fuente: INEGI. Estadísticas de Defunciones Registradas (EDR), 2023. Cifras preliminares.

Respecto al Estado de Guerrero, según los datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el estado de Guerrero registró una tasa de suicidios de 6.6 por cada 100,000 habitantes, lo que lo ubica en el lugar 14 de los 32 estados de México con mayor tasa de suicidios.

En cuanto al porcentaje de suicidios en relación con la población total del estado, según los propios datos del INEGI, los suicidios representaron el 1.3% de las muertes totales en Guerrero.

Es importante destacar que las tasas de suicidio pueden variar

significativamente dependiendo de factores como la edad, el sexo, la ubicación geográfica y otros.

La tasas de suicidio en Guerrero por edad y sexo, según datos del INEGI:

Hombres:

- 15-19 años: 1.4%
- 20-29 años: 2.1%
- 30-39 años: 2.5%
- 40-49 años: 3.1%
- 50-59 años: 3.5%
- 60 y más años: 4.1%

Mujeres:

- 15-19 años: 0.6%
- 20-29 años: 0.9%
- 30-39 años: 1.2%
- 40-49 años: 1.5%
- 50-59 años: 1.8%
- 60 y más años: 2.1%

Las actividades preventivas exigen una coordinación y colaboración de varios sectores e instituciones. Estas actividades deber ser ampliadas e integrales, ya que ningún enfoque puede atajar por sí solo una cuestión tan complicada y compleja. Estas medidas de prevención se deben de

acompañar de intervenciones mínimas – como ha determinado la propia Organización Mundial de la Salud – como son: la realización de análisis de la situación, la colaboración multisectorial, la sensibilización, la de capacitación, la financiación, la vigilancia, el seguimiento y la evaluación.

Con esta Ley que estoy proponiendo para nuestro Estado de Guerrero, estaría realizando lo que establece la Organización Mundial de la Salud, en darle la prioridad al tema del suicidio, y así generar las estrategias integrales de su prevención en un marco normativo.

Dicho lo anterior, la Ley de Prevención del Suicidio del Estado de Guerrero que estamos proponiendo el día de hoy, se compone de dos títulos, 25 artículos y 6 transitorios, distribuidos de la siguiente manera:

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES  
GENERALES  
CAPÍTULO II. AUTORIDADES  
COMPETENTES

CAPÍTULO III. PREVENCIÓN  
CAPÍTULO IV. TRATAMIENTO A  
PERSONAS CON TENDENCIAS  
SUICIDAS  
CAPÍTULO V. CAPACITACIÓN  
CAPÍTULO VI. SISTEMA ESTATAL  
PARA LA PREVENCIÓN DEL  
SUICIDIO DEL ESTADO DE  
GUERRERO  
TRANSITORIOS

En lo que respecta al capítulo I, se establece que la presente Ley es de orden público, interés social, observancia y aplicación general en el Estado de Guerrero, tiene como propósito la disminución de la incidencia y prevalencia del suicidio, a través de la prevención, asistencia y posvección de las víctimas y familiares.

Asimismo, establece como se ha de interpretar, cuáles serán sus objetivos y glosario de los términos que se implementan en la Ley.

En el capítulo II, establece que el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Salud, será la

autoridad competente para la aplicación de la presente Ley y será la encargada de coordinar sus acciones con las demás dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal que estén relacionadas con la materia.

De igual forma, establece cuáles serán las funciones de la Secretaría de Salud. Es importante que una de sus funciones es elaborar un protocolo de actuación para el tema del suicidio; también se crea un Registro Estatal de Prevención del Suicidio del Estado de Guerrero.

En el capítulo III, se establece lo que debe de realizar la Secretaría en coordinación con las demás dependencias y entidades estatales y municipales.

En el capítulo IV, prevé que toda persona que presente conducta suicida o que haya fallado suicidarse, tiene derecho a recibir de manera inmediata, sin discriminación, atención médica y psicológica

profesional por parte del personal de la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero.

Asimismo, dispone que Secretaría, los centros de atención médica y psicológica, las dependencias y entidades de la administración estatal y municipal deberán priorizar la asistencia de los niños, niñas, adolescentes y adultos mayores, sin ningún tipo de menoscabo o discriminación.

La Secretaría en coordinación con sus diferentes jurisdicciones en el Estado y centros médicos, se asegurará de que se cumplan correctamente el respectivo protocolo de atención al paciente con riesgo suicida o con intento de suicidio, que contenga la identificación de factores predisponentes, psicofísicos o sociodemográficos y ambientales, a fin de poder definir las mejores estrategias de atención.

En el capítulo V, se establece que la Secretaría de Salud deberá capacitar constantemente al personal de las

dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal relacionada con la materia, en coordinación con sus jurisdicciones en el Estado; de igual señala que la capacitación incluirá un programa de formación a las y los trabajadores de salud, educación, seguridad, justicia y centros de reinserción social en las distintas áreas de atención preventiva y posvención, diseñando un espacio de capacitación continuo.

En el capítulo VI, se contempla la creación de un Sistema Estatal para la Prevención del Suicidio del Estado de Guerrero, que será un órgano operativo que coordinará los esfuerzos con la Secretaria de Salud, a fin de realizar los fines de esta Ley en materia de planeación, establecimiento y realización de políticas públicas, acciones y medidas necesarias conjuntas a desarrollar para la Prevención del Suicidio del Estado de Guerrero.

Asimismo, se establece su integración, sus atribuciones y sus

formas de sesionar y de tomar decisiones.

Respeto a las disposiciones de los transitorios que dispone esta Ley, señala que la Secretaría deberá crear el registro que alude el artículo 9, fracción V de la presente ley, dentro de los ochenta días hábiles siguiente a su entrada en vigor del presente ordenamiento.

Por otra parte, el Sistema Estatal para la Prevención del Suicidio del Estado de Guerrero, deberá quedar instalado dentro de los 90 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la presente ley. Asimismo, el Sistema Estatal deberá expedir su reglamento interno dentro de los 60 días hábiles después de que haya quedado instalado.

Para finalizar, el Estado de Guerrero sería la tercera entidad federativa que le estaría dando prioridad a la problemática del suicidio, solo los Estado de Sonora y Coahuila ya cuenta con su ley en esta materia, incluso han sido referentes a nivel

nacional para la creación de una Ley General; así, las leyes de éstos Estados en mención, han sido de gran ayuda para la elaboración de esta Ley que estamos proponiendo para nuestro Estado de Guerrero.

La prevención del suicidio es posible, debemos sumar esfuerzos desde todos los sectores involucrados y unirnos para realizar acciones pertinentes que combatan esta problemática.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 23, fracción I, 229, 231 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, someto a la consideración de esta soberanía popular, para que previo trámite legislativo, se apruebe la siguiente Iniciativa con Proyecto de Ley, para quedar como sigue:

LEY NÚMERO \_\_\_ DE  
PREVENCIÓN DEL SUICIDIO DEL  
ESTADO DE GUERRERO

CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social, observancia y aplicación general en el Estado de Guerrero, tiene como propósito la disminución de la incidencia y prevalencia del suicidio, a través de la prevención, asistencia y posvención de las víctimas y familiares.

Artículo 2. Esta Ley se interpretará de conformidad con los principios de derechos humanos, perspectiva de género y el principio de no discriminación.

Artículo 3. Son objetivos de la presente Ley:

- I. La atención coordinada, interdisciplinaria e interinstitucional entre las dependencias y entidades estatales y municipales para la

atención de la problemática del suicidio;

- II. El desarrollo de acciones y estrategias para lograr la sensibilización de la población sobre la problemática del suicidio;

- III. Promover la creación de redes de apoyo de la sociedad civil a los fines de la prevención, la detección de personas en riesgos de suicidio, el tratamiento y la capacitación;

- IV. El desarrollo de acciones y estrategias para la capacitación de los recursos humanos para la prevención de suicidio en el Estado;

- V. Disminuir la incidencia del suicidio y proporcionar atención preventiva y tratamiento adecuado a las víctimas potenciales de esta práctica, a sus familias y a los deudos de quienes fallecieron por suicidio; y

VI. Realizar campañas de prevención del suicidio.

Artículo 4. Las personas con ideación suicida, así como los familiares de las personas que cometieron el acto de suicidarse, serán objeto de atención profesional, oportuna, sin discriminación y sin revictimización.

Artículo 5. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Suicidio: Acto voluntario de quitarse la vida; causarse la muerte a sí mismo(a);
- II. Intento de suicidio: Acción gesto suicida a la que sobrevive la persona con ideación suicida;
- III. Posvención: Las acciones e intervenciones posteriores a un evento autodestructivo destinadas a trabajar con las personas, familiares o personas vinculadas con la persona que se quitó la vida, a

fin de apoyarlas a superar esta situación;

- IV. Conducta suicida: Conjunto de comportamiento relacionados con la intencionalidad de comunicar, actuar o ejecutar un acto autodestructivo que podría acabar con la propia vida, misma que implica un continuum que va desde la fantasía de la muerte, autolesiones, ideación y amenazas, hasta los gestos e intentos suicidas;
- V. Ideación suicida: Son los pensamientos acerca de la voluntad de quitarse la vida, con o sin planificación o método;
- VI. Estado: Estado Libre y Soberano de Guerrero;
- VII. Poder Ejecutivo del Estado: Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero;

- VIII. Secretaría: Secretaría de Salud del Estado de Guerrero;
- IX. Sistema Integral de la Familia: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero;
- X. Sistema Estatal: Sistema Estatal para la Prevención del Suicidio del Estado de Guerrero; y,
- XI. Ley: Ley de Prevención del Suicidio del Estado de Guerrero.

Artículo 6. Las disposiciones no contempladas en esta ley, se sujetarán a la Ley de Salud del Estado de Guerrero, la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social Número 332, y las demás leyes aplicables.

## CAPÍTULO II

### AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 7. El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, será la autoridad competente para la

aplicación de la presente Ley y será la encargada de coordinar sus acciones con las demás dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal que estén relacionadas con la materia.

Artículo 8. Las investigaciones de la Fiscalía General del Estado de Guerrero sobre aquellos suicidios consumados y con el objetivo de conocer las causas que llevaron a la persona a perpetrar el acto, los dictámenes que se realicen, deberán ser solicitados por la Secretaría para su registro, y llevar a cabo acciones de prevención del suicidio establecidas en esta Ley.

Artículo 9. Son funciones de la Secretaría, aparte de las que ya señala la Ley de Salud del Estado de Guerrero, las siguientes:

- I. Capacitar de manera sistemática y permanente en la detección oportuna de personas en situación de riesgo suicida, al personal del

sistema estatal de salud, a los docentes del sector educativo público y privado; a los empleados de la administración pública estatal y municipal; y, al personal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;

- II. Elaborar un protocolo de actuación para todos los centros y hospitales de atención médica del Estado;
- III. Diseñar un protocolo de coordinación entre los centros de atención médica, hospitales y demás instancias que incidan en la prevención del suicidio;
- IV. Celebrar convenios de colaboración con las instituciones públicas o privadas, así como todas aquellas organizaciones no gubernamentales;
- V. Crear el Registro Estatal de Prevención del Suicidio del Estado de Guerrero, que

contenga la información estadística de los intentos de suicidios, suicidios cometidos, causas, edad, sexo, evolución mensual, modalidad utilizada y demás datos de interés a los fines del mejoramiento de la información estadística, la que será proporcionada por los diversos sectores dedicados a la atención de la problemática del suicidio; y

- VI. Analizar periódicamente la evaluación y monitoreo de las actividades vinculadas a los objetivos de la presente ley.

Artículo 10. Sobre las disposiciones referentes a la información, se sujetará a lo establecido a la Ley Número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero, y la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

### CAPÍTULO III PREVENCIÓN

Artículo 11. La Secretaría en coordinación con las demás dependencias y entidades estatales y municipales, deberán:

- I. Poner en práctica cursos de capacitación al personal médico, operativo y administrativo de los sectores educativos, gubernamentales y penitenciarios, a fin de desarrollar entre ellos habilidades preventivas;
- II. Llevar a cabo campañas de concientización sobre el suicidio y sobre sus factores de riesgo a través de medios de comunicación;
- III. Elaborar recomendaciones a los medios de comunicación sobre el abordaje responsable de las noticias vinculadas a suicidios y canales de ayuda disponibles, en apego a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y demás autoridades relacionadas con el tema;

IV. Habilitar una línea telefónica gratuita de atención, cuyos operadores estén debidamente capacitados en la atención en crisis y riesgo suicida; y

V. Crear áreas o departamentos de atención psicológica para la prevención del suicidio.

Artículo 12. La Secretaría de Educación del Estado de Guerrero deberá:

- I. Realizar, bajo asesoría de especialistas en el tema de suicidio, un plan y estrategia de prevención de la conducta suicida en estudiantes;
- II. Promover la capacitación del personal del sector educativo que lleve a cabo la Secretaría, para la detección oportuna de niños, niñas y adolescentes con tendencia suicida, o bien, que hayan intentado suicidarse;
- III. Elaborar con la Secretaría un protocolo de actuación para la

atención oportuna de las y los alumnos con conductas suicidas;

IV. Capacitar a las madres, padres de familia o tutores para la detección y prevención del suicidio; y,

V. VI. Las demás que se consideren necesarias

#### CAPÍTULO IV

#### TRATAMIENTO A PERSONAS CON TENDENCIAS SUICIDAS

Artículo 13. Toda persona que presente conducta suicida o que haya fallado en el intento de suicidarse, tiene derecho a recibir de manera inmediata, sin discriminación, atención médica profesional por parte del personal de la Secretaría.

La Secretaría, los centros de atención médica y psicológica, las dependencias y entidades de la administración estatal y municipal deberán priorizar la asistencia de los niños, niñas, adolescentes y adultos

mayores, sin ningún tipo de menoscabo o discriminación.

Artículo 14. La Secretaría deberá contar con un equipo interdisciplinario que asegure el acompañamiento del paciente durante su tratamiento, rehabilitación y reinserción social.

Artículo 15. La Secretaría en coordinación con sus diferentes jurisdicciones en el Estado y centros médicos, se asegurará de que se cumplan correctamente el respectivo protocolo de atención al paciente con riesgo suicida o con intento de suicidio, que contenga la identificación de factores predisponentes, psicofísicos o sociodemográficos y ambientales, a fin de poder definir las mejores estrategias de atención.

Artículo 16. Cuando existan casos de intento de suicidio de una niña, niño o adolescente, será obligatorio para sus familiares dar aviso inmediatamente a la Secretaría y a la Procuraduría de Protección de los Derechos de Niñas,

Niños y Adolescentes, dependiente del Sistema Estatal del DIF Guerrero.

Artículo 17. Todo personal involucrado en el tratamiento a pacientes con conductas suicidas, está obligado a la confidencialidad de la información en torno a estos casos, en apego a lo establecido por la Ley Número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero.

#### CAPÍTULO V CAPACITACIÓN

Artículo 18. La Secretaría deberá capacitar constantemente al personal de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal relacionada con la materia, en coordinación con sus jurisdicciones en el Estado.

Artículo 19. La capacitación incluirá un programa de formación a las y los trabajadores de salud, educación, seguridad, justicia y centros de reinserción social en las distintas áreas de atención preventiva y

posvención, diseñando un espacio de capacitación continuo.

#### CAPÍTULO VI SISTEMA ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN DEL SUICIDIO DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 20. Se crea el Sistema Estatal, que será un órgano operativo que coordinará los esfuerzos con la Secretaría, a fin de realizar los fines de esta Ley en materia de planeación, establecimiento y realización de políticas públicas, acciones y medidas necesarias conjuntas a desarrollar para la Prevención del Suicidio en el Estado de Guerrero.

Artículo 21. El Sistema Estatal estará integrado por:

- I. Poder Ejecutivo del Estado:
  - a) La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero; quien lo presidirá.
  - b) La persona titular de la Secretaría de Salud;

- c) La persona titular de la Secretaría de Educación;
  - d) La persona titular de la Secretaría de la Juventud y la Niñez;
  - e) La persona titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero;
  - f) La persona titular de la Secretaría de la Mujer;
  - g) La persona titular de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional; y,
  - h) Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores.
- II. Poder Legislativo del Estado de Guerrero:
- a) Quien presida la Comisión de Salud;
  - b) Quien presida la Comisión de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;
- c) Quien presida la Comisión de los Derechos Humanos;
  - d) Quien presida la Comisión de Atención a los Adultos Mayores.
- III. Poder Judicial del Estado de Guerrero:
- a) La persona titular del Tribunal Superior de Justicia del Estado.
- IV. Fiscalía General del Estado de Guerrero:
- a) La persona titular de la Fiscalía General del Estado.
- V. Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero:
- a) La persona titular de Comisión de Derechos Humanos.
- VI. Universidad Autónoma de Guerrero:
- a) La o el Rector de la Universidad.

Artículo 22. Los integrantes del Sistema Estatal se reunirán en Pleno o en subcomisiones, las cuales se deberán crear de conformidad con el Reglamento de esta Ley.

El Pleno se reunirá por lo menos una vez cada seis meses a convocatoria de quien lo presida, quien integrará la agenda de los asuntos a tratar tomando en consideración las recomendaciones de la Secretaría, y en forma extraordinaria, cada que una situación urgente así lo requiera.

Los integrantes tienen obligación de comparecer a las sesiones, en situaciones de no poder asistir por causas mayores, deberán mandar a una persona de rango inferior a la persona titular para que pueda tomar decisiones.

Artículo 23. Tendrán el carácter de invitados a las sesiones del Sistema Estatal, las instituciones u organizaciones privadas o sociales, los colectivos o las demás instituciones nacionales o extranjeras

que, por acuerdo de la Secretaría, deban participar en la sesión que corresponda.

El Reglamento establecerá el mecanismo de invitación correspondiente. Los invitados acudirán a las reuniones con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 24. El quórum para las reuniones del Sistema Estatal se conformará con la mitad más uno de sus integrantes quienes deberán asistir personalmente. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los integrantes presentes con derecho a voto. La presidencia del Sistema Estatal, será suplida en sus ausencias por la Secretaría.

Artículo 25. El Sistema Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar y evaluar políticas de prevención, atención integral y capacitación en materia de suicidios;
- II. Solicitar a la Secretaría un informe sobre los resultados

obtenidos del Registro Estatal a que se refiere la fracción V del artículo 8 de la presente Ley, para su análisis y observación;

- III. Suscribir convenios, acuerdos o cualquier instrumento jurídico, a efecto de mejorar la atención en materia de prevención, atención y capacitación en materia de suicidio;
- IV. Analizar y asesorar los planes y proyectos de acciones para la atención de los casos en materia de suicidio;
- V. Funcionar como un organismo de consulta permanente de planes, proyectos y programas encaminados hacia la atención integral de los riesgos de suicidio;
- VI. Desempeñarse como un organismo de vinculación entre sectores públicos, sociales y privados, en materia de

prevención, atención y capacitación para casos de suicidio; y,

- VII. Las demás que considere el Sistema Estatal.

### TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. La Secretaría deberá crear el registro que alude el artículo 9, fracción V de la presente ley, dentro de los ochenta días hábiles siguiente a su entrada en vigor del presente ordenamiento.

TERCERO. La persona Titular del Poder Ejecutivo deberá instalar el Sistema Estatal para la Prevención del Suicidio del Estado de Guerrero dentro de los noventa días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

CUARTO. El Sistema Estatal deberá expedir su reglamento interno dentro de los cincuenta días hábiles después de que haya quedado instalado.

QUINTO. Se derogan todas las disposiciones normativas que se opongan a la presente ley.

SEXTO. Publíquese la presente Ley, para su conocimiento general y désele difusión en el portal web del Congreso del Estado y en sus redes sociales.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero,  
a 18 de septiembre de 2024.

Atentamente

Diputada Leticia Mosso Hernández

Integrante del Grupo Parlamentario  
del Partido del Trabajo